CONTRATO DE COMPRAVENTA No.064-2026

CONTRATANTE	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	GENNY PATRICIA RIOS MARTINEZ
CONTRATISTA	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.
NIT_	860001307-0
APODERADO ESPECIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL	JUAN CARLOS HERRERA LANDINES
IDENTIFICACION	CC 79.409.730 de Bogotá
OBJETO DEL CONTRATO	ADQUISICIÓN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 PARA TRANSPORTE ASISTENCIAL Y DEL COMPONENTE EXTRAMURAL PARA EL APOYO DE LAS ACCIONES DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD PARA LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA.
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($234.393.802) INCLUIDO IVA
PLAZO DE EJECUCION	TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE FIRMA	CINCO (05) DE JUNIO DE 2026
LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO	OIBA, SANTANDER

Entre los suscritos, a saber: **GENNY PATRICIA RIOS MARTINEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.748.230 de Bucaramanga**, quien en su condición de GERENTE, actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA**, Empresa Pública del orden Municipal, que en materia contractual se rige por la ley 100 de 1993 y el acuerdo N°09 del 11 de octubre de 2024 Estatuto de Contratación, y Resolución 056 del 28 de octubre de 2024 Manual de contratación de la ESE quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por otro lado JUAN CARLOS HERRERA LANDINES, titular del documento de identidad No 79.409.730 de Bogotá, APODERADO ESPECIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL de **DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.** identificado con Nit. 860.001.307-0 quien para efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA** y quien bajo la gravedad de juramento manifiesta no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, ni se encuentra incursa en conflicto de intereses para contratar, hemos acordado suscribir el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA, previas las siguientes

1) Que la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA, se encuentra ubicada en el municipio de Oiba, lugar donde será la ejecución del presente objeto contractual.
2) Que, mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo.
3) Que, en cumplimiento de su misión institucional, la ESE HSRO, brinda servicios de salud a la comunidad del Municipio de Oiba, y dada la naturaleza de estos servicios, se requiere dar cumplimiento a la labor misional de la entidad de conformidad con la normatividad vigente.

4) Que la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA, es una entidad pública descentralizada del orden Municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objetivo principal es la prestación de servicio de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.
5) Que conforme lo previsto en la Ley 100 de 1993, numeral 6 del artículo 195 y en el Decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.
6) Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, por lo tanto, estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia; pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la administración pública.
7) Que conforme lo establece el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran los principios de la función administrativa y la gestión fiscal referida en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, en desarrollo de su actividad contractual y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
8) Que el Ministerio de Salud y Protección social expidió inicialmente la Resolución Número 5185 del 4 de diciembre de 2013 por la cual fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual, acto administrativo posteriormente modificado por la Resolución 1440 de agosto 14 de 2024.
9) Que la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA SANTANDER mediante la Resolución No 1056 de Octubre 26 de 2024 adoptó el Manual de Contratación, fijando los parámetros legales para el ejercicio de la actividad contractual de la entidad.
10) Que el MINISTERIO DE SALUD Y PROYECCION SOCIAL emitió la Resolución 2638 de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2025 "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993" de la vigencia 2025, para la financiación y cofinanciación de proyectos de transporte asistencial y del componente extramural"
11) Que según el Artículo 2 de la Resolución 2638 de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2025 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social presenta una destinación exclusiva, la cual es: "Los recursos asignados en el artículo 1° de esta resolución, serán destinados exclusivamente a los proyectos de transporte asistencial y del componente extramural presentados ante el Ministerio de Salud y Protección Social por las entidades receptoras de los recursos, en los términos de los proyectos que fueron viabilizados mediante el documento técnico expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y demás documentos técnicos"
12) Que mediante la Resolución 555 de 2022, modificada por la Resolución 1222 de 2024, se establecieron los criterios de asignación de recursos para las entidades territoriales y para las Empresas Sociales del Estado, de los rubros: "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", "Plan Nacional de Salud Rural" y "Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico"; y se definió el funcionamiento del Comité Asesor para la Asignación de Recursos -CAAR, instancia asesora que emite recomendaciones en relación con la asignación de recursos de los citados rubros
13) Que la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA presentó proyecto ante el Ministerio de Salud y la Protección social, enfocado en obtener la viabilidad de recursos para la adquisición de un vehículo de transporte extramural para fortalecer los servicios que brinda la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL del municipio de Oiba

Santander, por lo cual dicha entidad emitió la resolución 002638 del 18 de diciembre de 2025, "por la cual se efectuar una asignación de recursos del Presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993" de la vigencia 2025, para la financiación y cofinanciación de proyectos de transporte asistencial y del componente extramural.

14) Que la ESE HOSPITAL DE OIBA SANTANDER elaboró los respectivos Estudios Previos y proyecto de Pliego de Condiciones los cuales fueron debidamente publicados en el SECOP II, en la página web de la entidad y en la cartelera oficial.
15) Que, teniendo en cuenta, la naturaleza, cuantía y aspectos propios del proceso en cuestión, el proceso se adelantó por medio de CONVOCATORIA PÚBLICA.
16) Que, el presente proceso se encuentra soportado en Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP 2026132 de fecha 20 de abril de 2026 expedido por la Gerente, por un valor de $244.991.596,00 Pesos M/cte bajo el rubro No 2.3.2.01.01.003.07 denominado: EQUIPO DE TRANSPORTE; Fuente 01 INGRESOS CORRIENTES POR VENTAS DE SERVICIOS.
17) Que EL CONTRATISTA presentó oferta económica, la cual hace parte integral del presente contrato

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 1: OBJETO: EL CONTRATISTA, de manera independiente y de su libre espontaneidad, con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el texto del presente contrato y, sin que exista subordinación ni dependencia de ningún orden ni vínculo laboral de ninguna naturaleza, se obliga a la "**ADQUISICIÓN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 PARA TRANSPORTE ASISTENCIAL Y DEL COMPONENTE EXTRAMURAL PARA EL APOYO DE LAS ACCIONES DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD PARA LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA**" de conformidad con el acto administrativo de adjudicación y el pliego de condiciones definitivo de la convocatoria Pública CP001-2026.

CLÁUSULA 2: ALCANCE DEL OBJETO: El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación CP-001-2026 los cuales hacen parte integral del Contrato. El contratista se obliga para con la Entidad a la entrega del bien inmueble tipo automotor con todas las especificaciones técnicas dadas en el pliego definitivo de condiciones y según la propuesta presentada por el contratista dentro del procedo de convocatoria pública 001-2026.

El Contratista y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz de Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

Para dar cumplimiento a la necesidad operativa y misional de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA, se requiere la adquisición de un vehículo cuyas características técnicas estén previamente estandarizadas y reconocidas en el mercado. Las especificaciones deberán corresponder a parámetros objetivos, verificables y ajustados a la normativa vigente, garantizando que el proceso de selección se realice bajo criterios de transparencia, igualdad y libre concurrencia de oferentes.

En consecuencia, las condiciones técnicas se describieron de manera precisa en el pliego de condiciones, con el fin de asegurar que la adquisición respondiera a las necesidades institucionales, sin que ello implicara una selección discrecional por parte de la entidad contratante.

TIPO	Vehículo 4x4 DOBLE CABINA CON PLATÓN DIESEL EURO 6 vehículo nuevo modelo 2026.
MOTOR	2.3L Biturbo diésel de 4 cilindros en línea y 16 válvulas, con tecnología Euro 6.
POTENCIA	188 caballos de fuerza a 3750 rpm
TORQUE	450 Nm a 1500-2500 rpm.
TRANSMISIÓN	Automática de mínimo 5 velocidades.
TRACCIÓN	4x4 con selector en marcha ("Shift on the fly") y reductora (4L).
CONTROL DE DESCENSO	Incluido para pendientes.
BLOQUEO DE DIFERENCIAL TRASERO	Disponible para situaciones de baja tracción

- **ACCESORIOS MINIMOS:** SOAT, matricula vigente, extintor, botiquín, herramientas básicas, kit de seguridad vial, logotipos de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA, Misión Médica y demás que sean necesarios para el cumplimiento de la normativa vigente.
- **GARANTÍA:** Mínimo 12 meses o según kilometraje definido por fabricante.

CLÁUSULA 3: VALOR: El valor del contrato a celebrar será por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($234.393.802) INCLUIDO IVA, lo cual incluye todos los gastos y costos en que incurra el contratista para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA 4: FORMA DE PAGO: La entidad ha determinado que el pago del valor del contrato se realizará mediante tres (3) desembolsos parciales, condicionados al cumplimiento de los siguientes hitos de ejecución:

Primer Pago (25%): A título de pago anticipado o primer desembolso tras la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías contractuales (pólizas) y la presentación de los documentos requeridos para el inicio de la gestión comercial.

Segundo Pago (25%): Una vez el contratista demuestre el inicio del trámite de matrícula, radicación de documentos y registro del vehículo a nombre de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA, asegurando la titularidad del bien por parte de la institución.

Tercer Pago y Final (50%): Tras la entrega material del vehículo tipo camioneta 4x4 a entera satisfacción en las instalaciones del hospital, debidamente matriculada, con placa oficial, SOAT vigente, revisión técnico-mecánica (si aplica por modelo), manuales, garantías de fábrica y acta de recibo definitivo suscrita por el supervisor.

Lo anterior, con el fin de garantizar la correcta inversión de los recursos asignados mediante la Resolución No. 2638 de 2025, permitiendo un flujo de caja acorde a los trámites administrativos y asegurando la disponibilidad

inmediata del bien para el fortalecimiento del componente extramural y la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS).

NOTAS:

NOTA 1: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

NOTA 2: El contratista deberá presentar para el pago, la factura o la cuenta de cobro según sea el caso, y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro.

NOTA 3: El Supervisor y/o quien haga sus veces solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista.

NOTA 4: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

NOTA 5: El contratista autoriza a la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA**, para que, efectúe las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales y/o municipales y legales a que hubiese lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

NOTA 6: Para el trámite de cada desembolso, el contratista deberá presentar la factura o cuenta de cobro, el informe actividades según corresponda, la constancia de pago de aportes a la seguridad social y demás documentos señalados en la presente cláusula. Una vez radicado el informe y los soportes correspondientes, el supervisor del contrato procederá a su verificación y validación; a partir del momento en que el paquete documental sea radicado con el visto bueno de supervisión en el Área Financiera, la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA contará con un plazo de quince (15) días hábiles para efectuar el pago. La no presentación de estos documentos, su presentación incompleta o extemporánea, exonerará a la entidad del pago de intereses moratorios o cualquier otra sanción pecuniaria

NOTA 7: El contratista deberá presentar, si aplica, la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

NOTA 8: La entidad no contempla costo por imprevistos. Sin embargo, si el contratista ofertó el costo de imprevistos dentro del costo indirecto de su propuesta, la entidad realiza las siguientes precisiones:

a) El porcentaje de imprevistos corresponde a un rubro que puede o no afectarse, según las condiciones de ejecución del contrato y que no le pertenece al contratista, como pago por sus servicios, por el solo hecho de haber ejecutado el contrato.
b) A efectos de poder hacer uso parcial o total de los recursos de imprevistos del costo indirecto, el contratista deberá allegar un documento que justifique el uso de aquellos emolumentos y que pruebe con los soportes adecuados y necesarios que (i) existe un fenómeno que se encuadra dentro de los parámetros del Consejo de Estado como génesis de la Teoría de la Imprevisión en materia contractual, (ii) que el mismo no es

imputable al contratista, (iii) la determinación exacta de las consecuencias contractuales que ello conllevó, y específicamente sobre el contratista, y (iv) la tasación de los perjuicios o daños causados al contratista. c) Debe existir concepto favorable y motivado del Interventor sobre la solicitud de pagos del ítem de Imprevistos del costo indirecto.

CLÁUSULA 5: ESTAMPILLAS Y ASPECTOS TRIBUTARIOS Los descuentos que se realizarán en el presente proceso contractual, por concepto de estampillas municipales, según acuerdo municipal 022 de septiembre 27 de 2021 son los siguientes, los cuales deben ser tenidos en cuenta por los proponentes al momento de realizar la oferta o propuesta:

ESTAMPILLAS	PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR LEY 1276 DE 2009	PROCULTURA LEY 666 DE 2001	PARA JUSTICIA FAMILIAR LEY 2126 DE 2021	TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN LEY 2023 DE 2020
TARIFA	4%	2%	2%	2%

Igualmente, para el presente proceso contractual, en caso de tratarse de personas jurídicas, adicionalmente se realizarán los siguientes descuentos:

DESCUENTO PORCENTAJE RETENCIÓN EN LA FUENTE	2.5%
RETEIVA	15% (Valor IVA)

CLÁUSULA 6: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de Ejecución, es decir el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA, se compromete a prestar a entera satisfacción de la entidad el servicio objeto de este contrato, será de **TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO.**

CLÁUSULA 7 - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

6.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso

6.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió la ESE SAN RAFAEL DE OIBA, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

6.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.

6.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

6.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

6.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

6.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

6.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA 8: OBLIGACIONES DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA

1. Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta.
2. Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo.
3. Designar el interventor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
4. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
5. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
6. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
7. Ejercer los derechos que se deriven de la celebración del presente contrato de acuerdo con su naturaleza y lo previsto en el Estatuto de Contratación y Manual de Contratación
8. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a éste con base en el presente contrato, previa acta de recibo de satisfacción del servicio.
9. La entidad informa que, como parte de sus obligaciones administrativas y para garantizar la eficacia del proceso de legalización del bien, se encuentra y se mantendrá al día en sus obligaciones frente a las autoridades de tránsito. Para el momento del trámite de matrícula, la Entidad certificará su paz y salvo en el SIMIT y demás plataformas, de modo que no se generen impedimentos y obstáculos en el proceso de registro.

CLÁUSULA 9: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y sus términos de referencia.
2. Colaborar con la ENTIDAD en cualquier requerimiento que el haga.
3. Garantizar la calidad del objeto contratado de acuerdo al presupuesto oficial ofertado.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Comunicarle a la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
6. Entregar el vehículo en condiciones óptimas de operación, incluyendo limpieza integral, fluidos a nivel, tanque de combustible lleno y kit de carretera reglamentario según la norma vigente.
7. Entregar el vehículo en condición de Nuevo modelo 2026, entendiéndose como un bien nuevo de fábrica, sin uso previo y modelo 2026. Al momento de la entrega, el odómetro solo deberá registrar el recorrido estrictamente necesario para traslados logísticos y procesos de alistamiento.
8. Gestionar y asumir los costos de matrícula, expedición de tarjeta de propiedad a nombre de la ESE, SOAT vigente por un año y el pago de impuestos de rodamiento del año fiscal en curso.
 Nota: Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Entidad - Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Oiba- y el uso al que será destinado el bien, se informa que el vehículo deberá contar con Matrícula de Servicio Oficial. El contratista seleccionado deberá realizar los trámites pertinentes ante los organismos de tránsito competentes bajo esta modalidad, asumiendo los costos definidos en el pliego de condiciones.
9. Entregar el certificado de garantía de fábrica por escrito, la cual no podrá ser inferior a un (1) año o según kilometraje definido por el fabricante, cubriendo defectos de fabricación, motor, transmisión y sistema de tracción 4x4.

10. Brindar una sesión de inducción y capacitación técnica a los conductores designados por el Hospital sobre el funcionamiento del sistema 4x4, mantenimiento preventivo básico y uso de accesorios específicos.
11. Correrá con todo costo o gasto que demande el presente Contrato.
12. Cumplir con la ejecución del objeto del contrato dentro de los términos y plazos convenidos.
13. Será obligación del CONTRATISTA cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, especialmente el Decreto 1703 de 2002 artículo 23, Ley 789 de 2002, ley 1562 de 2012 y demás normas que regulen, cumpliendo con el pago de la totalidad de aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales, Cajas de compensación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Sena, si a ello hubiere lugar y prestaciones sociales establecidas por la ley, por lo tanto será obligación de la supervisión del contrato vigilar el cumplimiento de esta obligación por parte del contratista.
14. Es obligación del contratista suministrar al Supervisor y al CONTRATANTE la información que estos requieran.

Obligaciones Legales

1. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato.
2. Elaborar y suscribir actas de suspensión, reiniciación, terminación, recibo final a satisfacción, liquidación y demás que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
3. Verificar que las garantías exigidas que se encuentren vigentes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato.
4. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993.
5. Ajuste de la garantía de cumplimiento, cuando a ello hubiere lugar a fin de que la misma conserve su vigencia y cobertura de conformidad con lo estipulado en el contrato.

Obligaciones Administrativas

1. Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones.
2. Revisar y estudiar el contenido de su contrato, pliego de condiciones y la política municipal del sector correspondiente.

Obligaciones Financieras

1. Pago de los parafiscales según la ley.
2. Cualquier otra actividad que por esencia y/o naturaleza del objeto de este contrato se requiera.
3. Las demás obligaciones contenidas en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del contrato.

CLÁUSULA 10: SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL: EL Hospital pagará el gasto que ocasione la presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal del Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia Fiscal del 2026.

CLÁUSULA 11. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El contratista no podrá ceder o total o parcialmente el presente contrato, sin la autorización expresa y escrita del contratante.

CLÁUSULA 12. SUPERVISION.

La supervisión del contrato será ejercida por la GERENCIA

Son funciones del supervisor entre otras:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae el contratista.
3. Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas.
4. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de las prórrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden tal solicitud.
5. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del objeto del contrato.
6. Llevar a cabo la gestión relacionada y dirigida a la liquidación del contrato solicitando al contratista la documentación requerida para ello
7. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista, con fundamento en el ordenamiento jurídico que le es aplicable a la empresa;
8. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato u orden y para ejercer de manera general el control del cumplimiento del objeto contractual, así como también de las obligaciones del contratista;
9. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato u orden según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir.
10. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato u orden, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes.
11. Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato.
12. Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA 13. MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA** puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

a) Por no entregar o demorar la entrega de los servicios derivados del contrato, el 0.1% del valor del contrato por cada día de atraso.

b) Por no cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad social en Salud, Pensión y Riesgos, 0.1% del valor del contrato.

c) Incumplimiento en las obligaciones del contrato, hasta el 5% del valor del contrato, aplicado en multas sucesivas diarias del 0.5% hasta que cese el cumplimiento.

El valor de las multas no puede exceder 5% del valor total del contrato.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** debe pagar a la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA, a título de indemnización, una suma equivalente a cinco (5%) por ciento del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **LA ESE HSRO** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA 15. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado</td><td>ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA identificado con NIT 890203563-6</td></tr>
<tr><td>Beneficiario</td><td>MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL IDENTIFICADO CON NIT N°900.474.727-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO Y EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE LE IMPONGAN</td><td>Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES</td><td>Plazo del contrato y doce (12) meses más.</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>

Número y año del contrato
Objeto del contrato
Firma del representante legal del Contratista
En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

</td></tr>
</table>

Al adjudicatario, si no constituye y allega la garantía única dentro del término contractual, quedará a favor de la Entidad, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos con la garantía de seriedad, evento en el cual La **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA SANTANDER** podrá optar por adjudicar al proponente que quedó en segundo lugar.

INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener libre a la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA SANTANDER**, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones de la Entidad o en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término.

Las garantías deberán ser constituidas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato.

CLÁUSULA 16. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.

CLÁUSULA 17. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLAUSULA 18: RELACION LABORAL. La entidad no adquiere ningún tipo de relación laboral con el contratista que suscribe el presente documento

CLÁUSULA 19: AUTONOMÍA Y SUBORDINACIÓN: EL CONTRATISTA, cumplirá con sus obligaciones contractuales con total autonomía e independencia, aplicando sus conceptos, conocimientos y criterios sin ningún tipo de subordinación para con EL CONTRATANTE, ni cumplimiento de jornadas mínimas de horas de trabajo, luego entonces EL CONTRATANTE, no es responsable por ningún tipo de reclamaciones de carácter laborar de este o sus dependencias.

CLÁUSULA 20: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 21. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD MAS CERCANA, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga **EL CENTRO DE CONCILIACIÓN**, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA 22. APOYO EN LA RESPUESTA REQUERIMIENTOS DE LOS ENTES DE CONTROL

El contratista se compromete a apoyar y acompañar a la entidad contratante a dar respuesta a los diferentes requerimientos que sean necesarios y de su área de competencia, con el fin de cumplir, con las solicitudes o peticiones de los diferentes órganos de control o vigilancia, así como aportar las pruebas que por el desarrollo de su trabajo se encuentren a su alcance para la debida defensa técnica de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA, en los procesos judiciales y extrajudiciales donde sea parte.

CLÁUSULA 23 - INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar a la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.
El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato

CLAUSULA 24. DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:
27.1. Los estudios previos.
27.2. La oferta presentada por el Contratista.
27.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
27.4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal

CLÁUSULA 25. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será el municipio de Oiba, Santander.

CLÁUSULA 26. LIQUIDACIÓN: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del objeto contractual, este contrato deberá liquidarse con el fin de determinar las obligaciones pendientes a cargo de las partes contratantes, de conformidad con lo establecido en el manual de Contratación.

CLÁUSULA 27 - PROPIEDAD INTELECTUAL

Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA 28 - CONFIDENCIALIDAD

EL CONTRATISTA acepta que la información confidencial que reciba o conozca con relación a la ejecución del presente contrato, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus obligaciones, por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar, comunicar a terceros o a hacer un uso diferente de esta, por lo que la misma deberá ser manejada con absoluto cuidado, y confidencialidad. El deber de confidencialidad comprende la obligación de adoptar medidas de seguridad de carácter técnico, operativo, tecnológico y físico, así como comunicar a su superior jerárquico de cualquier sustracción, alteración o perdida de la información confidencial. EL CONTRATISTA solo podrá revelar la información confidencial cuando previamente el CONTRATANTE haya autorizado expresamente por escrito su divulgación.

CLAUSULA 29: NORMATIVIDAD. De conformidad con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas del derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes Previstas en el estatuto general de contratación pública. En tal razón el presente contrato se rige por las Normas contenidas en el estatuto de contratación de la entidad contratante, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la ESE

CLAUSULA 30. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: El presente contrato se rige por las Cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales contenidos en la Ley 80 de 1993. Las partes acuerdan que en caso de que se dé aplicación a estas cláusulas excepcionales, el contratista renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnización por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales.

CLÁUSULA 31. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Los contratos pueden terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas a saber:

1) Por mutuo consentimiento, denominado también resciliación o mutuo acuerdo
2) Por causas atribuibles al contratante: incumplimiento grave y la administración, que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del contratista
3) Incumplimiento grave del contratista que implique su caducidad
4) Causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa)
5) Terminación unilateral por parte del contratista
6) Finalización del plazo establecido

CLÁUSULA 32. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO PARA ENTREGA DEL VEHICULO: El Contratista asumirá de manera exclusiva y a su propio costo la totalidad de los gastos de traslado, transporte, movilización, logística, peajes, combustibles, seguros de transporte y personal necesario para la conducción y entrega del vehículo objeto del presente contrato. Dicho traslado se realizará desde el lugar de origen, despacho o concesionario, hasta las instalaciones de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA, ubicadas en el casco urbano del municipio de Oiba, departamento de Santander. En consecuencia, la Entidad no reconocerá ningún valor adicional por este concepto, entendiéndose que estos costos están totalmente integrados y amortizados dentro del valor de la propuesta económica presentada por el Contratista. El vehículo deberá ser entregado en perfectas condiciones de operación, limpieza y con el kilometraje estrictamente derivado del traslado físico, el cual será verificado por el supervisor en el acta de entrega y recepción a satisfacción.

CLAUSULA 32. NOTIFICACIONES:

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL CONTRATANTE – ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA NOMBRE: GENNY PATRICIA RIOS MARTINEZ CARGO: GERENTE DIRECCIÓN: CARRERA 7 NO. 12 -81 OIBA SANTANDER CORREO ELECTRÓNICO: gerencia@esehospitalsanrafaeloiba.gov.co	CONTRATISTA DISTRIBUIDORA NISSAN S.A. NIT:860001307-0 APODERADO ESPECIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL: JUAN CARLOS HERRERA LANDINES CC 79.409.730 de Bogotá

En constancia de lo anterior, se suscribe en Oiba Santander; a los cinco (05) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026)

CONTRATANTE
GENNY PATRICIA RIOS MARTINEZ
GERENTE
SAN RAFAEL DE OIBA

CONTRATISTA
APODERADO ESPECIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL: JUAN CARLOS HERRERA LANDINES.
CC 79.409.730 de Bogotá
DISTRIBUIDORA NISSAN S.A
NIT:860001307-0

Aspectos jurídicos: Neider Sebastian Caicedo Garces – Abogado Externo